



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**GOBERNACIÓN**  
**DECRETO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No.  
2020070000473 DEL 05 DE FEBRERO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

**EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007 Ley 1751 de 2015 y el Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 del 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.
4. Que la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, establece en el artículo 43, que sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo a las disposiciones nacionales sobre la materia.
5. Que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 creó el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2020070000473 DEL 05 DE FEBRERO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con competencias Constitucionales y Legales, sin perjuicio de las facultades asignadas al Instituto Nacional de Salud y al INVIMA.

6. Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.
7. Que el Decreto Nacional No. 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* dispone en sus artículos 2.5.1.7.5 y 2.5.1.7.6:

**"ARTÍCULO 2.5.1.7.5. Aplicación de las medidas sanitarias de seguridad.** *El incumplimiento de lo establecido en el presente Título podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas.*

**ARTÍCULO 2.5.1.7.6. Sanciones.** *Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan".*

8. Que mediante Decreto Departamental No. 2019070000240 del 22 de enero de 2019, el Gobernador de Antioquia asignó en el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la función de conocer en primera instancia de los procesos administrativos sancionatorios y medidas preventivas relacionados con la inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud en el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, del sistema obligatorio de la garantía de la calidad de la atención en salud y de la red de servicios en el departamento de Antioquia, aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud, salud pública y financiamiento del SGSSS.
9. Que mediante Decreto Departamental No. 2020070000473 del 05 de febrero de 2020, se derogó el Decreto Departamental No. 2019070000240 del 22 de enero de 2019 y se asignó en el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la función de conocer en segunda instancia de los procedimientos administrativos tendientes a la imposición de sanciones y medidas de seguridad con motivo de inspección, vigilancia y control de los servicios de salud, aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud y financiamiento del SGSSS, de acuerdo con las competencias funcionales señaladas en el Decreto Ordenanza No. 2575 del 14 de octubre de 2008; creándose además un régimen de transición.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2020070000473 DEL 05 DE FEBRERO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

10. Que mediante Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, en su artículo 186 derogó de manera expresa el Decreto Ordenanzal No. 2575 del 14 de octubre de 2008 dejando sin fundamento jurídico el Decreto Departamental No. 2020070000473 del 05 de febrero de 2020.
11. Que el Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones. En el artículo 126º, establece que son funciones de la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud:
- Ejercer la inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del departamento.
  - Adelantar las actuaciones administrativas preliminares para establecer las faltas relacionadas con el incumplimiento de las normas técnico administrativas aplicables a los prestadores de servicios de salud.
  - Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de las funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.
12. Que en la precitada igualmente estipula la funciones de la Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo, entre las cuales se encuentran:
- Vigilar e intervenir enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis, realizar control sanitario a los establecimientos abiertos al público, ejercer inspección, vigilancia y control de la comercialización y distribución de alimentos, y vigilar las intoxicaciones por sustancias tóxicas y plaguicidas en los municipios de 4a, 5a y 6a categoría
  - Ejercer inspección, vigilancia y control de la comercialización y distribución de medicamentos en el departamento.
13. Que en observancia de los principios de la función administrativa, en especial el de eficacia, se hace necesario determinar las instancias dentro de los procedimientos administrativos tendientes a la imposición de sanciones y medidas de seguridad con motivo de inspección, vigilancia y control de los servicios de salud, aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud y financiamiento del SGSS.

Que, en mérito de lo expuesto;

#### **DECRETA**

**Artículo 1º.** Derogar el Decreto Departamental No. 2020070000473 del 05 de febrero de 2020, excepto el artículo tercero, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2º.** Conocerán y decidirán en primera instancia, de los procedimientos administrativos tendientes a la imposición de sanciones y medidas de seguridad con motivo de inspección, vigilancia y control de los servicios de salud, aseguramiento de

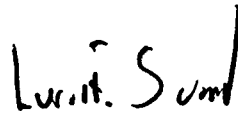
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2020070000473 DEL 05 DE FEBRERO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la población al sistema general de seguridad social en salud, salud pública y financiamiento del SGSS, los diferentes Directores adscritos a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; de acuerdo con sus competencias funcionales señaladas en el Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

**Parágrafo.** La segunda instancia en los procedimientos administrativos referidos en el presente artículo, estará a cargo del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

**Artículo 3°.** Los procesos administrativos sancionatorios y medidas preventivas relacionados con la inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud, aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud, salud pública y financiamiento del SGSSS, que hayan iniciado (Auto de inicio y formulación de cargos) en vigencia del procedimiento establecido en los Decretos Departamentales 2019070000240 del 22 de enero de 2019 y 2020070000473 del 05 de febrero de 2020, continuarán bajo dicho régimen, hasta la firmeza y ejecutoriedad del acto administrativo definitivo mediante el cual finalice el procedimiento administrativo sancionatorio.

**Artículo 4°.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.




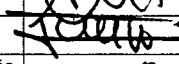
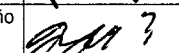
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General



**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa, Profesional Universitario U de A		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda J, Director de Asuntos Legales -SSSA		
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		16-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma